



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año CVII

Miércoles, 8 de enero de 1992

Núm. 4

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

*Servicio Territorial de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio*

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión celebrada el día 9 de diciembre de 1991, presidida por el Vicepresidente de la Comisión, don José Luis Montes Alvarez, que adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—*Revisión de Normas Subsidiarias de Husillos (Palencia).*

LA COMISION ACUERDA: Aprobar definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Husillos, con la inclusión en el plano núm. 3 donde dice "zona reservada a carril de deceleración y raqueta de giro incluido en el Sector ..."; deberá decir "zona reservada a carril de deceleración y raqueta de giro o enlace si es necesario incluida en el sector ...".

2.—*Ampliación Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villalba de Guardo (Palencia).*

LA COMISION ACUERDA: Devolver el Proyecto de Ampliación de Suelo Urbano de Villalba de Guardo al Ayuntamiento, para que sean subsanados los defectos señalados en los considerandos de esta resolución y se reduzca la ampliación a las zonas donde se cumple con el artículo 81.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

3.—*Plan Parcial "La Paloma". — Promovido por SCHWEISSWUT, S. L., en Villalobón (Palencia).*

LA COMISION ACUERDA: Aprobar definitivamente el Plan Parcial Residencial promovido por SCHWEISSWUT, Sociedad Limitada, en Villalobón, suspendiendo la publicación y correspondiente entrada en vigor del Plan hasta la subsanación de los efectos en el equipamiento docente, alternativa de saneamiento y aval del 6% previsto en el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento.

4.—*Estudio de Detalle promovido por Evangelina Valverde en Astudillo (Palencia), entre calle Canóniga y Colagua.*

LA COMISION ACUERDA: Dar por recibido el Estudio de Detalle formulado por doña Evangelina Villaverde, en Astudillo, sin pronunciarse sobre la reparcelación que se afirma realizada, pues para ejecución de este Estudio de Detalle, es preciso delimitar Unidad de Actuación por el procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento

de Gestión, estableciendo sistema de actuación (artículo 152.1) compensación o reparcelación, a fin de resolver el problema de la equidistribución de beneficios y cargas, debiendo proceder a la cesión y urbanización a cargo de los propietarios incluidos en la Unidad de los terrenos liberados para la calle en el Estudio de Detalle.

En todo caso, si se llega a un acuerdo de todos los propietarios sería necesario el proyecto de reparcelación.

5.—*Estudio de Detalle promovido por don Valeriano Montiel, en Avda. de Cervera de Pisuerga. — En Aguilar de Campoo (Palencia).*

LA COMISION ACUERDA: No dar por recibido el Estudio de Detalle promovido por don Valeriano Montiel, en Avenida de Cervera de Pisuerga en Aguilar de Campoo, debiendo el Ayuntamiento anular el acuerdo al infringir el ordenamiento jurídico, sirviendo este acuerdo de requerimiento contemplado en el art. 65 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril.

7.—*Autorización para construcción de 300 bodegas en suelo No Urbanizable, promovidas por don Cándido Camblor García, S. A., en Grijota (Palencia).*

LA COMISION ACUERDA: No admitir a trámite la solicitud de construcción de 300 bodegas en suelo No Urbanizable en Grijota (Palencia), promovidas por don Cándido Camblor García, S. A.

8.—*Hotel-Restaurante en suelo No Urbanizable, promovido por J. C. Adán y J. Fernández, en Saldaña (Palencia).*

LA COMISION ACUERDA: Admitir a trámite la solicitud para la construcción de un Hotel Restaurante en Saldaña (Palencia), y someter a información pública durante quince días, formulada por J. C. Adán y J. Fernández, advirtiéndole que se denegará al no cumplir con parcela mínima, edificabilidad y retranqueos previstos en las Normas Subsidiarias de Saldaña.

9.—*Vivienda unifamiliar en suelo No Urbanizable, en Calzadilla de la Cueva (Palencia), solicitada por J. R. Elices del Hoyo.*

LA COMISION ACUERDA: Admitir a trámite y someter a información pública durante quince días, la construcción de una vivienda unifamiliar solicitada por J. R. Elices del Hoyo de Calzadilla de la Cueva (Palencia), solicitándose informe del Ayuntamiento.

10.—*Viviendas en suelo No Urbanizable y de especial Protección, construídas por don Avelino Gutiérrez González, en Dueñas (Palencia).*

LA COMISION ACUERDA: Admitir a trámite la legalización de la vivienda unifamiliar "B" situada en suelo No Urbanizable, en carretera de Dueñas a Valoria, inte-

grada arquitectónicamente con una nave almacén de aperos situada en una parcela 5.006 m.2.

Comunicar al Ayuntamiento que deberá abrir expediente sancionador a las personas responsables conforme al artículo 57 de la construcción de la vivienda "A" al estar proyectada e iniciada en suelo No Urbanizable de especial protección.

Por último se acuerda que a la vista de la licencia concedida, con fecha 19 de abril de 1991, con informes técnicos favorables, no es posible otorgar licencia en Suelo No Urbanizable para viviendas si no es a través del trámite del artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 44.2 del Reglamento de Gestión, constituyendo infracción urbanística tipificada en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina que esta Comisión aplicará incoando expediente sancionador.

11.—*Campo de "Golf Entrepintos", en suelo No Urbanizable, en Magaz de Pisuerga (Palencia).*

LA COMISION ACUERDA: Admitir a trámite y someter a información pública la autorización de uso de finca situada al Pago de "Alcantarilla", de 24.180 m.2 para prácticas de Golf y la instalación de una caseta prefabricada de 15 m.2 para mantenimiento del césped y guarda de utillaje.

12.—*Nave Carpintería en general en suelo No Urbanizable, solicitada por doña Teodora López Barragán, en Mazariegos (Palencia).*

LA COMISION ACUERDA: Admitir a trámite y someter a información pública durante quince días, la construcción de una nave de carpintería, en suelo No Urbanizable, en Mazariegos (Palencia), solicitada por doña Teodora López Barragán.

13.—*Naves de Transportes López Catalán y Resano, en suelo No Urbanizable, en Magaz de Pisuerga (Palencia).*

LA COMISION ACUERDA: Admitir a trámite la solicitud para autorización de uso en parcela de 35.000 m.2, situada junto a la N-620 de operaciones de STOPK, servicio al transporte y almacenamiento, con las edificaciones de naves necesarias hasta una ocupación de 50% de la parcela, debiendo los promotores aportar la siguiente documentación conforme al art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística:

- 1). Estudio de accesos, aforos y vías de servicios, etc.
- 2). Obra de infraestructura necesaria, abastecimiento, saneamiento, suministro de energía, etc.
- 3). Obra de urbanización necesaria, plazas de aparcamiento, muelles etc. y condiciones para su ejecución.
- 4). Características de la edificación, ocupación, situación, alturas, etc., estableciendo las condiciones para el otorgamiento de licencias.
- 5). Cualquier otra determinación necesaria para la concesión reglada de licencia de obras.
- 6). Memoria justificativa de la utilidad pública o interés social de la instalación y la necesidad de ubicarse en medio rural.

Aportada esta documentación con fecha 23 de diciembre, se somete a información pública durante quince días.

Se acuerda asimismo, aún siendo aprobación diferente o separada, solicitar informe al M. O. P. T.

14.—*Licencia de obras por subrogación en calle Los Gatos, esquina a Portal de Belén, solicitada por Enrique Madrigal, S. A., en Palencia.*

LA COMISION ACUERDA: Conceder licencia por subrogación en la competencia municipal, a Enrique Madrigal, S. A., para la construcción de 14 viviendas, local comercial y garaje en calle Los Gatos, esquina a calle Portal de Belén de Palencia, conforme al Proyecto presentado y con las modificaciones solicitadas y que constan en los planos números 4 y 5 aportados a la Comisión, con fecha 15 de noviembre.

La licencia se otorga, conforme al artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Dto. de 17 de junio de 1955, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del de tercero.

Aprobaciones definitivas:

No habiéndose formulado alegaciones durante la información pública se aprueban definitivamente las siguientes actuaciones:

15.—*Mesón de carretera en suelo No Urbanizable, solicitado por don Alberto García Rozas, en Matamorisca (Aguilar de Campoo).*

16.—*Instalación de Repetidor de Comunicaciones, en Hijosa de Boedo.*

Contra los acuerdos, números 1, 2, 3, 7, 15 y 16, cabe recurso de Alzada en el plazo de quince días, ante el Excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra el Acuerdo número 14, cabe recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto de 9 de abril de 1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Palencia, 26 de diciembre de 1991. — El Secretario de la Comisión, Jesús Pérez López. — Visto Bueno: El Vicepresidente de la Comisión, José Luis Montes Alvarez.

6060

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Notificación

De conformidad con el art. 80, párrafo tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Caín Antonio Jiménez Montoya, en ignorado paradero, que en el expediente CAZA P-35/91, incoado contra él en este Servicio Territorial, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Resolución

Visto el expediente de Caza 35/91, instruido a don Caín Antonio Jiménez Montoya, con DNI núm. 12.771.518, domiciliado en Palencia, por cazar en época de veda, en Coto Privado, sin autorización y sin licencia de caza.

Hechos: El día 10-01-91 se sorprendió al denunciado cazando en el Coto Privado de Caza P-10.117, término de Villamuriel, siendo época no hábil para la caza de la liebre y sin licencia de caza.

Contestación al pliego de cargos. — Notificado el pliego de cargos con fecha 11-03-91, NO contesta.

Fundamentos de derechos. — Artículos 35, 38 y 39 Ley 4/89, artículo 8-a) Orden de Vedas. Art. 48.1.18) grave. Reglamento de Caza. Art. 48-1-8) grave. Reglamento de Caza.

Fundamento de la propuesta. — Se le aplica la sanción correspondiente a los artículos infringidos.

Propuesta: Se propone sancionar a don Caín Antonio Jiménez Montoya de la siguiente manera. Multa 20.000 ptas.

Lo que se notifica, conforme al art. 488 del Reglamento de Montes, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 26 de diciembre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, Aniceto Benito Sancho.

23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCAION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expropiación forzosa. — PAGO JUSTIPRECIO

OBRAS: "Variante. Supresión travesía de Mansilla de las Mulas y nuevo puente sobre el río Esla. CN-601 de Madrid a León".

Término municipal: MANSILLA DE LAS MULAS (León).
CLAVE: 1 - P - 336.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 16 de enero de 1992, a las once treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

—Eladio Candanedo Rodríguez.

—Fernando Santamarta Casado.

Valladolid, 16 de diciembre de 1991. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

21

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos número 211/87, seguidos a instancia de Benigna González Martín, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y contra los empresarios Leónides Temprano Cuerdo y Evangelina Merino Villanueva, con último domicilio conocido en Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación sobre prestaciones, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Magistrado Juez: Señor Del Barrio Gutiérrez. — En Palencia, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Dada cuenta: procédase a acusar recibo de la llegada de las presentes actuaciones,

a la Sala de lo Social, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; así como a notificar a las partes la llegada de los autos a este Juzgado de lo Social de Palencia, y la resolución del mencionado Alto Tribunal que se acompaña. — Lo manda y firma S. S.^a. — Firmado y rubricado. — Lope del Barrio Gutiérrez. — El Secretario. — Firmado y rubricado: Mariano Ruiz Pariente.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Leónides Temprano Cuerdo y Evangelina Merino Villanueva, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Mariano Ruiz Pariente.

17

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECRETARIA

SECCION TERCERA

Don Felipe Moreno Mora; Secretario de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de apelación núm. 1.544/90, se ha dictado sentencia que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA NUM. 856. — Audiencia de Valladolid. Sección Tercera. — Ilmo. señor Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo. — Ilmos. señores Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbrero; don José Jaime Sanz Cid. — En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid ha visto, en grado apelación, los autos de juicio de menor cuantía núm. 361/86, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, y seguido entre parte, de una y como apelante-demandante, don Jerónimo Centeno Arangüena, representado por la Procuradora señora Emilia Camino, con la dirección letrada del señor De la Red Fernández, no asistiendo la parte apelada-demandada sobre nulidad y cancelación préstamo hipotecario.

FALLAMOS. — Estimando la demanda formulada por don Jerónimo Centeno Arangüena, contra don Pablo Megido Dueñas y don Javier Serna Fernández, declaramos la nulidad del préstamo e hipoteca mobiliaria sobre el vehículo de motor BMW P-1837-D, constituidos en la escritura pública otorgada por referidos demandados, el 7 de marzo de 1984, ante el Notario de Baños de Cerrato, don Ignacio Saenz de Santa María, y en su consecuencia acordamos la cancelación de la inscripción registral generada por dicha escritura pública (folio 90).

Se condena en las costas de primera instancia a los demandados y no se hace expresa declaración de condena respecto de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gregorio Galindo. — José Luis de Pedro; José Jaime Sanz. — Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en su día.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. — Y para que conste y en cumplimiento con lo mandado y sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos: Don Pablo Megido Dueñas y don Javier Serna Fernández; expido y firmo el presente en Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Felipe Moreno Mora.

19

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Por la presente y en virtud de lo acordado por la Ilustrísima señora Magistrada Juez del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia, se cita a Modesto Hernández Bolado, residente en Autilla del Pino, a fin de que el próximo día 4 de febrero de 1992, a las diez treinta horas, comparezca ante este Juzgado, a fin de celebrar el juicio de faltas número 262/91, por lesiones en agresión, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Modesto Hernández Bolado, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrada Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

16

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado en autos de juicio de menor cuantía, 409/91, seguidos ante este Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, por doña Marina Ortega Calvo, representada por el Procurador señor Mediavilla Cofreces y defendida por el Abogado señor Díez González, frente a don Víctor Monge Vega, con domicilio en Saldaña (Palencia), calle Ronda de las Médicas, s/n. y frente a doña Julia Monge Vega, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre reclamación de daños y perjuicios, por medio de la presente se emplaza a la demandada doña Julia Monge Vega, a fin de que dentro del plazo de diez días, comparezca en el juicio, con el apercibimiento de que caso de no verificarlo, será declarada en situación de rebeldía procesal y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Carrión de los Condes, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria (ilegible).

18

JUZGADO DE PAZ DE MAGAZ DE PISUERGA

Cédula de citación

En este Juzgado de Paz de mi cargo, se sigue acto de conciliación número 1/92, seguido por don Gonzalo Alonso Antolín, como Presidente de la Comunidad de Propietarios MAGASOL, contra don Francisco Quevedo de los Ríos y don Francisco Prieto Domingo, éstos con su último domicilio en Magaz de Pisuerga (Palencia), hoy en ignorado paradero, se les cita por medio de edicto, para que el próximo día 28 de enero de 1992, y a las trece horas, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza España, a fin de celebrar dicho acto de conciliación.

Magaz de Pisuerga, a dos de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Juez de Paz, Pedro Salvador.

22

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

El Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Palencia para 1992 y sus Bases de Ejecución, aprobado en sesión plenaria de 26 de diciembre de 1991, se expone al público, por término de quince días y durante ese período, los interesados podrán examinarlo, en el Ayuntamiento (Oficinas de Intervención) y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 29 de diciembre. Si no se formularan reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Palencia, 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

15

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1991, adjudicar definitivamente y por concierto directo a Calahorra Construcciones, C. B., la ejecución de la obra número 8/91-FCR, titulada "Pavimentación en Calahorra", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991, en la cantidad de dos millones ochocientas veinticinco mil pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Calahorra de Boedo, 26 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

26

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 1991, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1991, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal	34.443.223
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	40.793.200
3. Gastos financieros	1.974.621
4. Transferencias corrientes	67.967.000

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales ...	62.092.609
7. Transferencias de capital	17.587.200
8. Variación de activos financieros ...	358.000
9. Variación de pasivos financieros ...	4.473.232
TOTAL	229.689.085

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	33.200.000
2. Impuestos indirectos	4.500.000
3. Tasas y otros ingresos	21.033.230
4. Transferencias corrientes	110.495.065
5. Ingresos patrimoniales	6.686.146

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales ...	14.659.480
7. Transferencias de capital	38.654.600
8. Variación de activos financieros ...	460.564
TOTAL	229.689.085

Así mismo, se expone, seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Grupo: B.

Escala: Habilitación de carácter nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Titulación académica: Diplomatura Universitaria.

Nivel para complemento de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Auxiliar Administrativo.

Número de puestos: Dos.

Forma de provisión: Concurso - oposición.

Grupo: D.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Titulación académica: Graduado Escolar.

Nivel de complemento de destino: 9.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Alguacil.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso - Oposición.

Grupo: E.

Escala: Administración General.

Subescala: Subalterno.

Titulación académica: Estudios Primarios.

Nivel de complemento de destino: 6.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Vigilante de Servicios.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso - Oposición.

Grupo: E.

Escala: Administración General.

Subescala: Subalterno.

Titulación académica: Estudios Primarios.

Nivel de complemento de destino: 6.

Edad de jubilación: 65 años.

Relación de puestos de trabajo reservados a Personal Laboral

—Denominación: Operario.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oferta pública.

Fijo, temporal o a tiempo parcial: Fijo.

Titulación académica: Estudios Primarios.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Oficios Múltiples.

Número de puestos: Dos.

Forma de provisión: Oferta pública.

Fijo, temporal o a tiempo parcial: Fijo.

Titulación académica: Estudios Primarios.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Asistente Social CEAS Cervera-Pernía.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oferta pública.

Fijo, temporal o a tiempo parcial: Temporal fomento empleo.

Titulación académica: Asistente Social.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Animador Socio - Comunicario CEAS Cervera - Pernía.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oferta pública.

Fijo, temporal o a tiempo parcial: Temporal en prácticas.

Edad de jubilación: 65 años.

Titulación académica: Asistente Social.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Profesor/a Educación Adultos.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oferta pública.

Fijo, temporal o a tiempo parcial: Temporal a tiempo parcial.

Titulación académica: Profesor/a E. G. B.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Asistente Ayuda a Domicilio.

Número de puestos: Cinco.

Forma de provisión: Oferta pública.

Fijo, temporal o a tiempo parcial: Temporal. — Uno:

Real Decreto 1989/84. — Cuatro: A tiempo parcial.

Real Decreto 1991/84.

Titulación académica: Estudios Primarios.

Edad de jubilación: 65 años.

CASA DE OFICIOS

—Director. — Núm. de puestos: 1.

—Administrativo: Núm. de puestos: 1.

—Monitor: Núm. de puestos: 7.

—Alumno. — Núm. de puestos: 45.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervera de Pisuerga, 19 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Antonio Villanueva Calvo. 13

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1991, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativos a la tasa denominada:

—Tasa por Recogida de Basuras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con

el texto de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cordovilla la Real, 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Cipriano Rodríguez Rodríguez.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Establecimiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.º — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales procedimientos y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Art. 3.º — *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.º — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º — *Exenciones.*

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Art. 6.º — *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas:

—Por cada vivienda: 2.500 pesetas anuales.

Se entiende por vivienda, la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación:

—Supermercados, economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares: 5.000 pesetas anuales.

Epígrafe 4: Establecimientos de restauración.

—Restaurantes, cafeterías, whiskerías y pubs, bares, tabernas: 5.000 pesetas anuales.

Art. 7.º — *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Art. 8.º — *Declaración e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 9.º — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se está a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada

el día 8 de noviembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8

G U A R D O

E D I C T O

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1991, los expedientes de modificación de las Ordenanzas:

- Tasa por el suministro de agua.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa del mercado o Plaza de Abastos.
- Tasa de matadero comarcal.
- Tasa del cementerio municipal.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Guardo, 24 de diciembre de 1991. — El Alcalde (i'egible).

TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En suso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la Tasa por el suministro de agua domiciliaria (establecida en Pleno 19 de junio de 1989), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del servicio de agua municipal.

b) La prestación de dicho servicio a través de la red de abastecimiento de agua domiciliaria, su captación, depuración y posterior distribución.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, lo serán los ocupantes o los usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua domiciliaria, captación, depuración, distribución, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa 1. Suministro de agua:

1.1. Tarifas por consumo de agua.

—Uso doméstico, hasta 8 metros cúbicos al mes, 110 ptas.

—Uso doméstico, exceso, cada metro cúbico, de 8,01 a 15 metros cúbicos, 19 pesetas.

—Uso doméstico, exceso, cada metro cúbico, de 15,01 en adelante, 24 pesetas.

—Uso industrial hasta 30 metros cúbicos al mes, 666 ptas.

—Uso industrial, exceso cada metro cúbico, de 30,01 a 50 metros cúbicos, 33 pesetas.

—Uso industrial, exceso cada metro cúbico, de 50,01 en adelante, 44 pesetas.

1.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez:

—Viviendas unifamiliares: 5.550 pesetas.

—Edificios de más de una vivienda y locales comerciales de superficie superior a 120 metros cuadrados, 8.880 pesetas.

—Los locales comerciales de superficie inferior a 120 metros cuadrados, 6.660 pesetas.

—Por cada vivienda o local (acometida particular): 1.332 pesetas.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Art. 7. *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de servicio de agua domiciliaria. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se

haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de captación o toma de agua, así como su distribución a los domicilios, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 8. Declaración, liquidación e ingresos.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por períodos trimestrales.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A) Viviendas:

—Por alcantarillado, cada metro cúbico, 6 pesetas.

—Por depuración, cada metro cúbico, 3 pesetas.

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

—Por alcantarillado, cada metro cúbico, 8 pesetas.

—Por depuración, cada metro cúbico, 3 pesetas.

C) Cuota de enganche a la red general:

—Por una sola vez, viviendas unifamiliares, 5.550 pesetas.

—Edificios de más de una vivienda y locales comerciales de superficie superior a 120 metros cuadrados, 8.880 ptas.

—Los locales comerciales de superficie inferior a 120 metros cuadrados, 6.660 pesetas.

—Por cada vivienda o local (acometida particular), 1.300 pesetas.

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

—:—

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6. Cuota tributaria:

1.—La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.—A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas:

—Por cada vivienda: 280 pesetas mes.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de cinco plazas.

	Pesetas
Establecimientos de bares, cafeterías de primera clase, al mes	1.200
Estos establecimientos de segunda clase, al mes ...	900
Hoteles, Hostales y restaurantes de más de 100 metros cuadrados de local, al mes	3.000
Fondas y restaurantes menores, al mes	1.020
Salas de cine y salas de vídeo, a mes	2.400
Salas de fiestas o de baile, al mes	3.600
Discotecas no incluidas en el apartado anterior y clubs o bares musicales y pubs	1.800
Supermercados y cooperativas de consumo de más de 200 metros cuadrados	3.600
Supermercados de menos de 200 metros cuadrados.	1.800
Talleres de reparación de vehículos de más de 70 metros cuadrados	3.000
Talleres de menos de 70 metros cuadrados	1.500
Despachos y oficinas independientes o separadas de las viviendas	300
Por cualquier otro tipo de establecimientos, comercio o industria, al mes	660

Se consideran establecimientos de primera clase a estos efectos todos los bares existentes dentro de la línea imaginaria trazada desde la calle Mayor hasta el entronque de la calle Calvo Sotelo, incluyendo el Bar Ríos, siguiendo la línea hasta la calle Río Ebro, Avenida Asturias, continuando hasta el entronque de la referida calle Ebro con calle Cooperativa y el enlace de esta última a la Avda. Castilla y León, para finalizar en el cruce de ésta con calle Mayor. El resto de los bares se consideran de segunda clase.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y se cobrarán trimestralmente.

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. Tarifa. — La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	Pesetas
Certificación de documentos o Acuerdos municipales.	111
De fecha anterior a un año	222
De más de diez años	1.110
Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	444
Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	55
Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	555
Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte y consultas sobre terrenos y ordenanzas de edificación	1.887
<i>Distribución de papeles de propaganda:</i>	
a) Cada vez por centenar de ejemplares o fracción.	444
b) Carteles murales	555
c) Uso de altavoces para nuncios, cada vez	555
(Podrán formularse convenios con la Alcaldía por temporadas. Bonificaciones de hasta un 30 por 100).	
Expedición de licencias de Actividades Molestas ...	1.665
Expedición de tarjetas de armas	555
<i>Obtención de licencias o cédulas urbanísticas:</i>	
Por expedición de licencia de reforma de fachadas exteriores, interiores y cubiertas	2.220
Por expedición de licencia de instalación, reparación y preparación de locales de negocio	5.550
Por expedición de licencia de vaciado de solares, excavaciones, rellenos	4.440
Por expedición de licencia de apertura de huecos comerciales, escaparates, puertas, ventanas, incluso entradas de cocheras. por cada uno	2.220
Por expedición de licencia de apertura de huecos en viviendas y locales no comerciales	2.220
Por expedición de licencia de colocación de ventanas, puertas, y persianas sin modificar los huecos y cierre de balcones	1.998
Por expedición de licencia de colocación de elementos decorativos, balcones, rejas, etc.	1.110
Por expedición de licencia de instalación de letreros y anuncios	1.665
Por expedición de licencia de cierre de fincas solares.	2.775
Por expedición de cualquier tipo de licencia de obras urbanísticas	1.665
Por expedición de licencia de primera ocupación de edificios:	
a) De una o dos viviendas	5.550
b) De tres a seis viviendas	8.880
c) De siete a diez viviendas	13.320
d) De diez en adelante	22.200
e) De edificios no destinados a vivienda	8.880

TASA DEL MERCADO O PLAZA DE ABASTOS

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por expedición o renovación de permisos o autorizaciones para utilizar los puestos de venta en el interior de la

Plaza de Abastos, se establece como tipo base de subasta, e importe de una mensualidad que corresponda a cada puesto como tasa de utilización.

b) Tasas de utilización de puestos en el interior de la Plaza de Abastos:

—Puestos de venta de carnes, pescados, ultramarinos, al mes, 16.500 pesetas.

—Puestos de hortalizas y frutas, etc., al mes, 14.500 ptas.

—Puestos de venta exclusivamente de pan y bollería, al mes, 10.500 pesetas.

— :: —

TASA DEL MATADERO COMARCAL

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

—Por cada kilo de carne vacuno, porcino y equino, 26 pesetas.

—Por cada kilo de carne de ovino, 34 pesetas.

Uso de cámara frigorífica:

—Por cada día de uso de estas cámaras se abonará el 25 por 100 de los derechos de sacrificio.

Uso de establos:

—Por cada res vacuna estabulada al día, 210 pesetas.

—Por cada res lanar o cabría, al día, 105 pesetas.

—Por cada res de cerdo estabulada, al día, 158 pesetas.

Se podrán establecer conciertos entre los industriales y carniceros y el Ayuntamiento para el pago de estas Tasas.

— :: —

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

—Sepulturas perpétuas, por metro cuadrado, 16.500 ptas.

—Sepulturas temporales: Por cada cuerpo, 4.400 ptas.

—Nichos temporales: Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario, 16.500 pesetas.

—Sepulturas temporales para párvulos y fetos: Cada cuerpo: 2.200 pesetas.

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones a perpetuidad.

—Mausoleos, por metros cuadrado de terreno, 22.000 ptas.

Epígrafe 3. Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones: 10 por 100 del importe de las obras.

Cuota mínima: 6.600 pesetas.

B) Permiso para construir sepulturas: 10 por 100 del importe de las obras.

C) Permiso de obras de modificación de panteones:

D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones: 10 por 100 del importe de las obras.

Epígrafe 4: Colocación de lápidas, verjas y adornos:

—Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad: 1.100 pesetas.

—Por cada cruz de cualquier tamaño o material, excepto de madera, 1.100 pesetas.

Epígrafe 5. Inhumaciones de cadáveres:

—En mausoleo o panteón: 2.200 pesetas.

—En sepultura o perpétuos, 1.100 pesetas.

—En sepultura temporales, 550 pesetas.

—En nichos temporales, 1.650 pesetas.

—En sepulturas de párvulos y fetos temporales, 330 ptas.

Epígrafe 7. Incineración, reducción y traslado:

—Traslado de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio, 1.870 pesetas.

—A otra localidad y viceversa, 3.300 pesetas.

6033

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1991, la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Suministro de Agua, Gas y Electricidad.

Y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas, en sesión de 30 de diciembre de 1991, se eleva a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ar. 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo junto con el texto de la modificación para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el art. 3.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Suministro de Agua:

“Artículo 3.2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1.1. Tarifas por consumo de agua:

—Mínimo que se concede trimestral, es de 60 metros cúbicos. — Precio de metro cúbico: 30 pesetas. — Exceso de cada metro cúbico: 500 pesetas.

Este consumo se considera por vivienda habitada.

—Las naves consideradas industriales o garajes agrícolas, así como las explotaciones ganaderas, dadas de alta en Hacienda, deberán abonar 40 pesetas metro cúbico.

—Cuando la ganadería esté conjunta con vivienda doméstica, se conceden 250 metros cúbicos anuales, que deberán abonar a 30 pesetas, el resto de los metros cúbicos se cobrarán a 40 pesetas.

—Los huertos que tengan acometida directa para riego, se cobrará a 500 pesetas metro cúbico.

El resto de la Ordenanza permanece invariable.

Loma de Ucieza, 31 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Alfredo Guerra Sandino. 27

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1991, el expediente y la

Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Loma de Ucieza, 31 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Alfredo Guerra Sandino.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 60.1, y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º — Por su referido carácter obligatorio, sólomente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y ss., de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.

Art. 4.º — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices de artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Art. 5.º — Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece el índice único del 1 (uno).

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

27

PARAMO DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 7 de noviembre de 1991, el expediente de suplemento

de crédito, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente.

Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal:
Anterior: 1.223.854 pesetas; Total: 1.223.854 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios:
Anterior: 1.122.794 pesetas; Aumentos: 172.071 pesetas; Total: 1.294.865 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior: 8.850.000 pesetas; Aumentos: 458.400 pesetas; Total: 9.308.400 pesetas.
 9. Pasivos financieros.
Anterior: 253.352 pesetas; Aumentos: 1 pesetas; Total: 253.353 pesetas.
- Suma total de modificaciones:
Anterior: 11.450.000 pesetas; Aumentos: 630.472 pesetas; Total: 12.080.472 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Páramo de Boedo, 19 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 24

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1991, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra número 19/91-FCR titulada "Urbanización en Prádanos de Ojeda", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Prádanos de Ojeda, 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Luis Gutiérrez Prado. 12

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 26 de septiembre de 1991, el expediente de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal:
Anterior: 2.205.440 pesetas; Total: 2.205.440 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios.
Anterior: 2.807.060 pesetas; Aumentos: 555.395 pesetas; Total: 3.362.455 pesetas.
 3. Gastos financieros:
Anterior: 530.000 pesetas; Aumentos: 10.000 pesetas; Total: 540.000 pesetas.
 6. Inversiones reales:
Anterior: 6.725.000 pesetas; Aumentos: 268.800 pesetas; Total: 6.993.800 pesetas.
 9. Pasivos financieros:
Anterior: 857.500 pesetas; Aumentos: 1.250.000 pesetas; Total: 2.107.500 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 13.125.000 pesetas; Aumentos: 2.084.195 pesetas; Total: 15.209.195 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotobañado y Priorato, 26 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 25

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 1991, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1991, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gasto de personal	1.450.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	1.341.000
4. Transferencias corrientes	100.000
6. Inversiones reales	609.000
7. Transferencias de capital	1.500.000
9. Pasivos financieros	324.000
TOTAL	5.324.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	857.000
3. Tasas y otros ingresos	205.000
4. Transferencias corrientes	812.000
5. Ingresos patrimoniales	1.450.000
7. Transferencias de capital	2.000.000
TOTAL	5.324.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.
 Número de puestos: Uno.
 Forma de provisión: Concurso - oposición.
 Adscrito al grupo: B.
 Escala: Habilitación Nacional.
 Subescala: Secretaría Intervención.
 Clase: Tercera.
 Nivel para complemento de destino: 16.
 Edad de jubilación: 65 años.
 En agrupación con: Cordovilla la Real y Villavieja.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Valbuena de Pisuerga, 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 11

VALBUENA DE PISUERGA**EDICTO**

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valbuena de Pisuerga, 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Luis Fresno Turzo. 6

VILLAMARTIN DE CAMPOS**EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 7 de diciembre de 1991, el expediente de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente.

Presupuesto de Gastos

1. Gastos de personal.
Anterior: 2.123.895 pesetas; Total: 2.123.895 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios:
Anterior: 4.374.525 pesetas; Aumentos: 550.000 pesetas; Total: 4.924.525 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 278.000 pesetas; Total: 278.000 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior: 25.000 pesetas; Total: 25.000 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 6.801.420 pesetas; Aumentos: 550.000 pesetas; Total: 7.351.420 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamartín de Campos, 31 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Víctor Añegre Morate. 10

VILLAMURIEL DE CERRATO**A N U N C I O**

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1991, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar expediente 3/91, de modificación de crédito que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a las siguientes partidas del Presupuesto del Ayuntamiento:

Partida	Denominación	Pesetas
121.1	Gastos de representación	300.000
125.1	Retribuciones complementarias funcionarios	1.700.000
131.1	Ayuda familiar funcionarios	8.000
171.1	Retribuciones personal contratado	200.000
181.5	Seguridad Social patronal de todo el personal laboral y contratado	4.000.000
211.1	Gastos de oficinas generales	100.000
222.3	Reparaciones ordinarias inmuebles servicio de educación	200.000
222.4	Reparaciones ordinarias inmuebles servicios sanitarios	50.000
223.3.	Gastos de limpieza, alumbrado, calefacción de inmuebles, servicio de Educación	1.000.000
223.4	Gastos de limpieza, alumbrado y otros de los inmuebles servicios asistenciales	50.000
234.1	Teléfono servicios generales	50.000
234.4	Teléfono servicios médicos asistenciales	70.000
251.1	Vestuario y equipo de personal	50.000
254.6	Material mantenimiento alumbrado público	700.000
256.6	Combustible y materiales auxiliares, cloro, sulfato de alúmina y combustible	350.000
257.6	Suministros de agua, gas y electricidad	2.000.000
258.7	Contratos prestación de servicios, cursos culturales y deportivos	150.000
273.6	Menaje, útiles y herramientas	60.000
274.7	Compra y restauración de libros y biblioteca	30.000
Total		11.068.000

El importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 1990.

Villamuriel de Cerrato, 24 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano. 14